

74
1
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

ASOCIACIONES

AI (17)

Pueblo Sanplona

Número de orden

EXPEDIENTE de la Asociación denominada

"La Virgen del Camino"

Fecha de constitución: Día 2 Mes Marzo Año 1922.

VICISITUDES

M. I. Sr.

D. Pedro Uranga y Esnaola, Abogado y vecino de esta capital á V. S. con el mayor respeto expone: Que en cumplimiento del art. 4 de la ley de Asociaciones, el suscribiente tiene el honor de presentar á la digna autoridad de V. S. dos ejemplares de los Estatutos de la Asociación benéfica denominada "La Virgen del Camino" que por iniciativa del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, y de acuerdo con las respetables personalidades que han delegado en el suscribiente para los efectos de esta instancia se propone fundar en esta ciudad.

En ellos se expresa la denominación, objeto, domicilio, forma de administración, recursos y aplicación de los fondos sociales en caso de disolución, según podrá ver V. S.; dándose cumplimiento así á los preceptos de la ley.

A V. S. por tanto respetuosamente suplica se digne tener por presentados los dos ejemplares de Estatutos adjuntos, ordenando se devuelva firmado, y fechado y sellado uno de ellos al presentante.

Así lo espera de la benignidad de V. S.

Pamplona 24 de Noviembre de 1921.

Pedro Uranga

M. I. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

REC
26 NOV. 1921

H. Negro 1.º a los efectos de la ley de Asociaciones por
Uranga

4

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "LA VIRGEN DEL CAMINO" PARA LA DEFENSA DE NI-
NOS ABANDONADOS, REFORMATARIO Y PROTECCION DE NIÑOS DELINCUENTES Y LIBERTOS.

=====
=====

CAPITULO I.

De la constitucion y fines sociales.

Artº 1º.-Bajo la advocacion de "LA VIRGEN DEL CAMINO" se funda en Pamplo-
na una asociación benéfica de caracter particular en conformidad con la Ley de 30
de junio de 1887.

Artº.2º.-El objeto principal de la Asociación es la educación correccional
de los niños delincuentes, corrompidos e indisciplinados.

La Asociación extenderá tambien su acción a la defensa de los niños aban-
donados o explotados.

Artº.3º.-La protección de la Asociación comprende a los niños de siete a
los diez y ~~séis~~ años.

Artº 4º.- La Asociación instalará desde luego el Reformatorio de delin-

cuentes y corrompidos y de acuerdo con las Autoridades y con las instituciones benéficas cuidará del asilo, protección y patronato de los niños abandonados y libertos.

Art°.5°.—El reformatorio tendrá como bases de regeneración de los acogidos la instrucción religiosa con arreglo a las enseñanzas de la Iglesia Católica, y el trabajo agrícola e industrial.

La organización del reformatorio la acordará la Junta de Patronato oyendo a la Comunidad religiosa o entidad a cuyo cargo se confie su funcionamiento.

CAPITULO II.

De los socios.

Art°.6°.—Los socios son de dos clases: Propietarios y protectores.

Son Propietarios los que suscriban el capital social necesario para el sostenimiento de la Institución.

Protectores, los que favorezcan a la Asociación con sus limosnas y sonativos.

La responsabilidad de los socios propietarios se limitará al capital suscrito; Los protectores no tendrán ninguna responsabilidad.

La acción on participación mínima para ser socio propietario será de 100 pesetas.

CAPITULO III.

Recursos de la Asociación.

Artº 7º.- Los recursos de la Asociación para el cumplimiento de su fin, serán:

a) El capital aportado por los socios propietarios.

Las participaciones de estos en el capital social no serán negociables. En caso de transmisión necesaria de dichas participaciones, la Asociación se reservará el derecho de tanteo a favor de la Junta Directiva o de la persona que esta designe y por el precio de adquisición que se fije mediante tasación pericial. No se reconocerá validez a ninguna transmisión que se efectue sin consentimiento de la Asociación.

b) Las cantidades que reciba de los socios protectores.

Artº 8º.- Independientemente de los recursos sociales consignados en el artículo anterior, conque la Asociación ha de contar para el cumplimiento de su objeto propio, el Patronato podrá percibir pensiones que, en concepto de estancias

y para atender al sostenimiento de los corrigendos, satisfagan sus familias o las personas o entidades que los envían.

Artº 9º.- La Asociación, como persona jurídica tiene capacidad para adquirir y enagenar libremente toda clase de bienes y valores, cualquiera que sea el título de su adquisición Las cantidades que se le donen quedarán sometidas a las disposiciones de estos estatutos y solo podrán ser aceptadas sin menoscabo del carácter benéfico particular y de la autonomía administrativa y económica de la Asociación.

CAPITULO IV.

De su régimen y gobierno.

Artº.10. El régimen y gobierno de la Asociación estará encomendado a la Junta General, la Junta directiva y la Comisión delegada de esta última.

Tendrán derecho a formar parte de la Junta General todos los socios propietarios y cada -100- pesetas de participación en el capital social darán en ella derecho a un voto no pudiendo hacerse representar ningún socio por persona que no lo sea.

Se reunirá la Junta General en sesión ordinaria una vez al año y en se-

sion extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten socios propietarios que representen la tercera parte del capital. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artº 12. La Junta General estará investida de cuantas facultades sean necesarias para el cumplimiento del fin social y con especialidad le corresponderán las siguientes atribuciones que serán de su exclusiva competencia:

- a) Examinar y aprobar, si así procede, las cuentas anuales de la Junta Directiva.
- b) Acordar la ampliación del capital y la admisión de nuevos socios propietarios.
- c) La modificación de los estatutos y
- d) la disolución de la Asociación.

Para adoptar las resoluciones de las letras c y d será necesario que así se acuerde en Junta General extraordinaria convocada al efecto, por el voto unánime de tres cuartas partes del capital social.

Artº.13.- La Junta directiva, que será al mismo tiempo Junta de patrona-

9
to del Reformatorio se compondrá: De los Presidentes honorarios que lo serán el
Iltmo. Sr. Obispo de Pamplona y el Iltmo. Sr. Administrador Apostólico de Tudela.

De Vocales natos, que lo serán,:

El M.I. Sr. Gobernador Civil.

El M.I. Vicepresidente de la Diputación foral.

El M.I. Sr. General Gobernador Militar.

El Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial.

El Iltmo. Sr. Fiscal de S.M.

El Sr. Alcalde de Pamplona.

El M.I. Sr. Delegado de Hacienda.

El Sr. Juez de primera Instancia.

Y Vocales propietarios a saber:

Un presidente efectivo

Dos Vicepresidentes.

Y ocho vocales elegidos todos en Junta General.

La Exma. Diputación designará también un vocal Diputado o es-Diputado en

concepto de propietarios.

Los Vocales propietarios, salvo el designado por la Exma. Diputación, deberán ser socios propietarios, elegidos por la Junta General, y su número podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de dicha Junta, según las conveniencias de la institución.

La duración del mandato de los miembros que constituyan la parte electiva de la Junta será por tiempo indefinido mientras la Junta General no acuerde su renovación total o parcial.

Los Vocales propietarios de la Junta Directiva elegirán el Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero de la misma.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Los Vocales propietarios constituirán una Delegación permanente de la Junta Directiva con todas las atribuciones de la misma, mientras no esté reunida la Directiva y se reunirá por lo menos una vez al mes.

Artº. 14.- Como representante de la Asociación, la Junta Directiva ejercerá todos los actos de administración y dominio ejercitará ante toda clase de Au-

toridades, corporaciones y tribunales los derechos que aquella correspondan sin necesidad de someterse para litigar a ninguna autorización previa, ni aprobación de otras personas o entidades.

Como Junta de Patronato, asumirá la suprema dirección del Reformatorio y velará por la colocación de los menores cuando hayan terminado su reforma.

La misma Junta podrá encomendar a una comunidad religiosa o a personas competentes dirigidas por un sacerdote, el régimen interior del Reformatorio y la administración de la casa, facilitándoles los recursos que con ellos convengan.

Artº.15.- El Presidente un Vicepresidente y el vocal o vocales que la delegación permanente designe constituirán la comisión ejecutiva encargada especialmente de actuar constantemente en nombre de la Junta Directiva, sometiendo sus acuerdos a la sanción de la Delegación permanente y a la de la Junta directiva de la Asociación.

Artº.16º. Acordada la disolución y una vez satisfechas todas las obligaciones se reintegrará a los socios propietarios el capital que aportaron.

El sobrante se entregará a la Exma. Diputación para que oyendo al Iltsmo Sr. Obispo de Pamplona e Iltsmo. Sr. Administrador Apostólico de Tudela lo in-

vierta en obras benéficas en utilidad de los niños pobres y desamparados de la provincia.

Art. 17. La sociedad, autorizada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, tiene su domicilio legal en el Palacio de Justicia de esta ciudad.

Pamplona 24 de Noviembre de 1921.

Pedro Uranga

Presentado en este Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos del art. 4.º de la vigente Ley de Asociaciones de 20 de Junio de 1884.

Pamplona 28 de Noviembre de 1921

El Gobernador
Pedro U. de J. J. J.



M. I. Sr.

D. Pedro Uranga y Esnaola a U.S. respetuosamente expone:

Que transcurrido el plazo legal para constituir la "Asociacion LA VIRGEN DEL CAMINO" para la defensa de niños abandonados, reformatorio y proteccion de niños delincuentes y libertos" cuyos Estatutos fueron presentados al Gobierno Civil del digno cargo de U.S. el 24 de noviembre de 1921, se constituyo el día dos del corriente mes dicha Asociacion segun puede ver V.S. por el acta adjunta.

Y en cumplimiento de la Ley de Asociaciones presenta el acta de constitucion previniendo a los efectos del artº 9 de la misma Ley que las reuniones ordinarias de la Asociacion tendrán lugar, el primer domingo de cada año.

Y a V.S. suplica se digne tener por presentado este escrito con el acta de constitucion de la Asociacion LA VIRGEN DEL CAMINO y acordar se libre y entregue al exponente por el Sr. Secretario certificacion del acta presentada a la autoridad de V.S.

Así lo espera de la benignidad de V.S.

Pamplona 6 marzo de 1922.

La delegacion permanente de la Asociacion
LA VIRGEN DEL CAMINO y en su nombre.

Pedro Uranga

M.I. Sr. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

En la ciudad de Pamplona, en el Palacio de Justicia y convocados por el Iltsmo. Sr. Presidente ~~de~~ bajo la Presidencia del mismo se reunieron los señores siguientes: D. Eugenio Arraiza, D. Canuto Mina, D. Antonio Gayarre, D. Angel Mocoroa, D. Alejandro Ciganda, D. Julian Felipe, Conde de Espoz y Mina, D. Toribio Lopez, D. Joaquin Viñas, D. Joaquin Garjon, D. Marcelo Celayeta, D. Pedro Uranga, D. Melchor Lacabe, y D. Ignacio Sanz Gonzalez.

El Iltsmo. Sr. Presidente dio cuenta del objeto de la reunion y de la adhesion prestada por algunos de los señores convocados, que no habian podido concurrir, a cuanto en la reunion se acordé. Y así mismo explico las gestiones hasta ahora practicadas para constituir una Asociacion protectora de niños abandonados, delincuentes y libertos y para la instalacion de un Reformatorio con el mismo fin, contando ~~el~~ efecto con la cesion de la finca denominada Olaz-Chipi, que con algunas reservas está dispuesta a hacer la Diputacion, con la cooperacion del Iltsmo. Sr. Obispo, con la proteccion de las autoridades, y con la adhesion de entidades y particulares. Esperando que si los señores convocados hacian suya la idea pudiera constituirse desde ahora la Asociacion, cuyos estatutos están ya presentados al Gobierno Civil el dia 28 de noviembre de 1921.

Despues de las explicaciones y aclaraciones que algunos de los presentes dieron, se leyeron los Estatutos de la "ASOCIACION "LA VIRGEN DEL CAMINO" para la defensa de niños abandonados, reformatorio y proteccion de niños delincuentes y libertos" presentados al Gobierno Civil y fueron unánimemente aprobados, constituyéndose en el acto la Asociacion con sujecion a dichos Estatutos.

Acto seguido la Junta General designó provisionalmente para representar a la Asociacion, como Delegacion permanente a los Sres. D. Marcelo Celayeta, D. Domingo Elizondo, D. Melchor Lacabe, D. Toribio Lopez, D. Angel Mocoroa, D. Pedro Uranga, D. Joaquin Viñas, D. Daniel Irujo, D. Francisco Javier Arraiza, D. Alejandro Ciganda y D. Ignacio Sanz Gonzalez, los cuales en union del Diputado o Exdiputado que la Diputacion desig-

ne constituiran dicha Delegacion dándoles las mas amplias atribuciones.

Y se acordó que una vez cerrado el plazo de suscripción de acciones e instalado el Reformatorio o cuando la Delegacion permanente lo crea conveniente se convoque a Junta General, para nombrar la delegación definitiva; por todos los suscriptores que hubiere y concurran a la Junta.

Se acordó tambien que esta acta la firmen tambien los Sres. convocados que no han concurrido y estuviesen conformes con los acuerdos adoptados; y despues de dar las gracias a todos el Ilmo. Sr. Presidente se levanto la sesion, de que se extiende la presente acta en Pamplona a dos de Marzo de mil novecientos veintidos.

Luis J. J. J.

Marcelo Leclayeta

Manuel J. J.

Joachim Garzon

M. Mauro J. J.

Juan Amador

Anto J. J.

Juan J. J.

Juan San Julian

J. J. J.

Conrad Lopez J. J.

Juan J. J.

Juan J. J.

Juan J. J.

Eugenio J. J.

Alfredo J. J.

Julian J. J.

Juan J. J.

Pedro J. J.

Comitio Luper

Angel Mocorra

Alfonso

16
Ilmo. Sr.

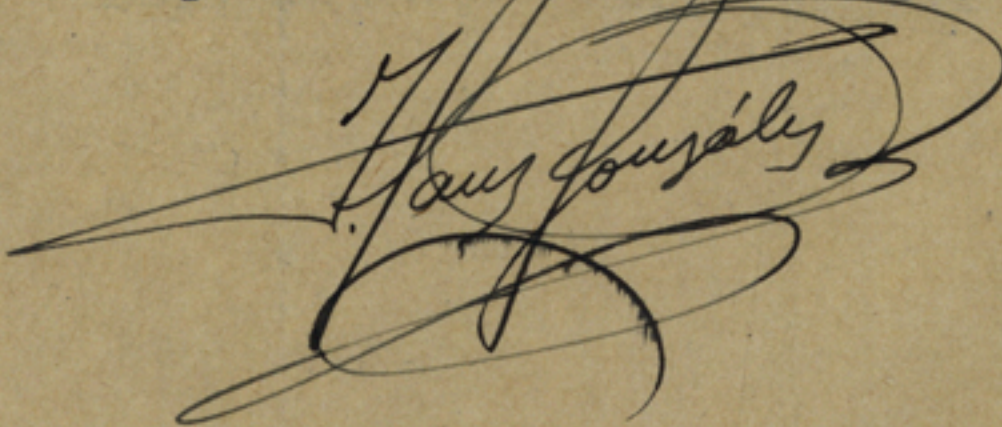
IGNACIO SANZ GONZALEZ, mayor de edad, Abogado y vecino de esta Ciudad, como Secretario del Patronato Asociacion La Virgen del Camino" a V.S. con el debido respeto expone;

Que con fecha 28 de noviembre de 1921 fue presentado a el Gobierno Civil de esta Provincia, los estatutos por los que se ha de regir la Asociacion "La Virgen Del Camino" para la defensa de niños abandonados, reformatorio y proteccion de niños delincuentes y libertes y siendo preciso acreditar este extremo,

Suplico a U.S. se sirva hacer constar este requisito mediante certificacion, acreditativa de haber dado cumplimiento a lo preceptuado en la vigente Ley de Asociaciones, segun los antecedentes que obran en las oficinas de este Gobierno

Es gracia que espera merecer de U.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Pamplona 20 de diciembre de 1923



Ilmo. Sr. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.



*Expidame lo que
resulte de ante
cedentes y sea
de dar*

D D

D D

17
Don Modesto Font Campos, Jefe de Negociado de tercera clase de Administracion civil y Secretario de este Gobierno de Provincia.

Certifico: Que examinado el libro registro de Asociaciones que se lleva en la Secretaria de mi cargo, en el mismo aparece que la Sociedad denominada "LA VIRGEN DEL CAMINO, PARA LA DEFENSA DE NIÑOS ABANDONADOS, REFORMATARIO DE Y PROTECCION DE NIÑOS DELINCUENTES Y LIBERTOS", se constituyó el día 22 de Marzo de mil novecientos veintidos, teniendo su domicilio, en el Palacio de Justicia de esta capital.

Y para que así conste y a petición del Señor Secretario de dicha Asociacion, expido la presente con el visto bueno del Señor Gobernador civil, en Pamplona a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitres.

Vº. Bº.

El Gobernador

D. PEDRO URANGA Y ESNAOLA, Presidente de la Asociacion "LA VIRGEN DEL CAMINO" a V.S. con el debido respeto expone:

Que cumpliendo lo que previene la vigente Ley de Asociaciones, adjunta presenta una certificacion comprensiva del estado economico de la Asociacion "LA VIRGEN DEL CAMINO", y otra referente a la reforma de los articulos 6.13 y 15 del Reglamento por el que se regía la Asociacion, con dos ejemplares en los que consta la modificacion, y que tambien a los efectos de la Ley citada, se presentan.

Suplico a V.S. que teniendo por presentados los documentos citados, se sirva admitirlos, a los efectos legales.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Pamplona 12 de febrero de 1925.

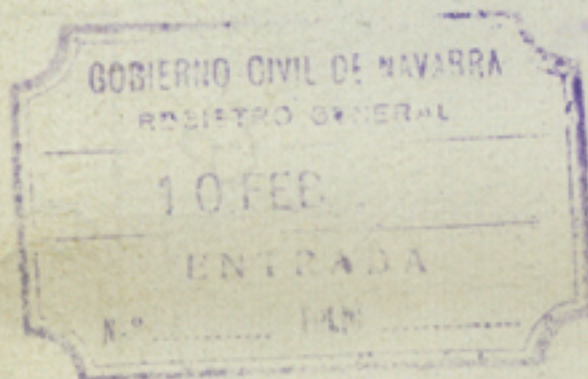
POR LA ASOCIACION "LA VIRGEN DEL CAMINO"
Y EN SU NOMBRE.

Pedro Uranga

*A las efectos de la vigente
Ley de Asociaciones
P. D.*

Faut

M.I. Sr. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA/



19
DON IGNACIO SANZ Y GONZALEZ

Secretario de la Junta Directiva de la SOCIEDAD PATRONATO "LA VIRGEN DEL CAMINO" constituida en ésta Ciudad para la defensa, correccion, y reforma del niño delincuente o abandonado

CERTIFICO: Que el estado económico de la misma, segun datos que obran en su Tesorería, és el que se desprende del siguiente Balance, en el dia primero de Enero del año actual

ACTIVO

FONDOS PUBLICOS	-- -- -- -- --	Ptas	50.900,00
OBRAS Y GASTOS DE INSTALACION	-- -- -- -- --	"	50.888,18
OBJETOS PARA EL CULTO	-- -- -- -- --	"	656,05
MOBILIARIO Y ENSERES	-- -- -- -- --	"	11.732,40
TRIBUNAL PARA NIÑOS	-- -- -- -- --	"	610,23
SEMOVIENTES	-- -- -- -- --	"	2.959,00
CAJA	-- -- -- -- --	"	910,84
PP. DEL REFORMATARIO	-- -- -- -- --	"	105,50
CREDITOS PENDIENTES	-- -- -- -- --	"	<u>790,70</u>
SUMA EL ACTIVO PESETAS			<u><u>119.552,90</u></u>

PASIVO

CAPITAL	-- -- -- -- --	Ptas	108.121,74
PAGOS A EFECTUAR	-- -- -- -- --	"	1.431,16
DANIEL IRUJO (Anticipos del Sr Tesorero)	-- -- -- -- --	"	<u>10.000,00</u>
SUMA EL PASIVO PESETAS			<u><u>119.552,90</u></u>

En cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones, expido el presente con el Vº Bº del Sr Presidente en Pamplona a once de Febrero de mil novecientos veinticinco

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D O N I G N A C I O S A N Z G O N Z A L E Z , Secretario de la Junta Directiva de la SOCIEDAD PATRONATO "LA VIRGEN DEL CAMINO" constituida en esta Ciudad para la defensa, correccion y reforma de niños delincuentes y abandonados.

C E R T I F I C O: Que de los antecedentes obrantes en esta Asociación, aparece en el libro de actas correspondiente al numero uno, una de la sesion que celebro la Junta General en 5 de julio de 1924, y en la que consta que por unanimidad se acordó la reforma de los articulos 6, 13 y 15 del Reglamento de fecha 28 de noviembre de 1921, y cuya nueva redaccion se hizo en la forma que aparece en los nuevos reglamentos que por duplicado y a los efectos de la Ley de Asociaciones adjuntos se presentan.

Y para que conste, expido la presente certificacion con el Vº.Bº. del Sr. Presidente, en Pamplona a 1º de febrero de 1925.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE.

Pedro Uranga

Ignacio Sanz Gonzalez

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

"LA VIRGEN DEL CAMINO"

PARA LA DEFENSA DE NINOS ABANDONADOS, REFORMATARIO Y PROTECCION DE
NINOS DELINCIENTES Y LIBERTOS.

==::==::==::==::==::==::==::==::==::==::==::==::

funcionamiento.

CAPITULO II/ De los Socioa .

Artº 6º. Los socios son de tres clases: Propietarios, protectores y socios de honor.

Son Propietarios los que suscriban el capital social necesario para el sostenimiento de la Institucion.

Protectores, los que favorezcan a la Asociacion con sus limosnas y donativos.; y serán

Socios de honor, El Iltsmo. Sr. Obispo de Pamplona
El Iltsmo. Sr. Vicario Apostolico de Tudela.
El M.I. Sr. Gobernador Civil
El M.I. Vicepresidente de la Diputacion foral.
El M.I. Sr. General Gobernador Militar.
El Iltsmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial.
El Iltsmo. Sr. Fiscal de S.M.
El Sr. Alcalde de Pamplona.
El M.I. Sr. Delegado de Hacienda.
El Juez de 1º. Instancia e Instruccion de Pamplona.

La responsabilidad de los socios propietarios se limitará al capital suscrito; los protectores no tendrán ninguna responsabilidad.

La accion o participacion minima para ser socio propietaria, será de CIEN PESETAS.

CAPITULO III/ Recursos de la Asociacion.

Artº 7º. Los recursos de la Asociacion para el cumplimiento de su fin, serán:

a) El capital aportado por los socios propietarios.

Las participaciones de estos en el capital social no serán negociables. En caso de transmision necesaria de dichas participaciones, la Asociacion se reserva el derecho de tanteo a favor de la Junta Directiva o de la persona que esta designe y por el precio de adquisicion que se fije mediante tasacion pericial. No se reconocerá validez a ninguna transmision que se efectue sin consentimiento de la Asociacion.

b) Las cantidades que reciba de los socios protectores.

Artº 8º. Independientemente de los recursos sociales consignados en el articulo anterior, conque la Asociacion ha de contar para el cumplimiento de su objeto propio, el Patronato podra percibir pensiones que, en concepto de estancias y para atender al sostenimiento de los corrigendos, satisfagan sus familias o las personas o entidades que los envien.

Artº 9º. La Asociacion, como persona juridica tiene capacidad para adquirir y enagenar libremente toda clase de bienes y valores, cualquiera que sea el titulo de su adquisicion. Las cantidades que se le donen quedaran sometidas a las disposiciones de estos estatutos y solo podran ser aceptadas sin menoscabo del caracter benéfico particular y de la autonomía administrativa y económica de la Asociacion.

CAPITULO IV.

De su régimen y gobierno.

Artº 10º. El régimen y gobierno de la Asociacion estará encomendado

a la Junta General y a la Junta Directiva.

Artº 11. Tendrá derecho a formar parte de la Junta General todos los socios propietarios; y cada CIEN pesetas de participación en el capital social darán derecho a un voto, no pudiendo hacerse representar ningún socio por persona que no lo sea.

Se reunirá la Junta General en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten socios propietarios que representen la tercera parte del capital. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artº 12. La Junta General estará investida de cuantas facultades sean necesarias para el cumplimiento del fin social y con especialidad le corresponderán las siguientes atribuciones que serán de su exclusiva competencia:

a) Examinar y aprobar, si así procede, las cuentas anuales de la Junta Directiva.

b) Acordar la ampliación del capital y la admisión de nuevos socios propietarios.

c) La modificación de los Estatutos y

d) La disolución de la Asociación.

Para adoptar las resoluciones de las letras C y D, será necesario que ~~así~~ se acuerde en Junta General extraordinaria convocada al efecto, por el voto unánime de tres cuartas partes del capital social.

Artº 13. La Junta Directiva se compondrá de Un presidente efectivo, dos Vicepresidentes, Tesorero, Secretario y seis Vocales que serán todos

propietarios y elegidos en Junta General.

La Exma. Diputacion designará tambien un Vocal Diputado o ex-Diputado, en concepto de propietario.

La Junta designará en concepto de Vocal Médico al Facultativo que creyere conveniente, para que se una a la Junta Directiva, entendiéndose este cargo honorífico y sin remuneracion alguna.

Los Vocales, salvo el designado por la Exma. Diputacion, deberan ser socios propietarios, elegidos por la Junta general, y su número podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de dicha Junta, según las conveniencias de la institucion.

La duracion del mandato de los miembros que constituyen la Junta Directiva, será por tiempo indefinido mientras la Junta General no acuerde la renovacion total o parcial.

Los Vocales de la Junta Directiva elegiran el Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero de la misma.

La Junta Directiva se reunira por lo menos dos veces al año y sus acuerdos se adoptaran por mayoria de votos, decidiendo el del Presidente, en caso de empate.

Artº 14. Como representante de la Asociacion, la Junta Directiva ejercerá todos los actos de administracion y dominio, ejercitará ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales los derechos que a aquella correspondan sin necesidad de someterse para litigar a ninguna Autorizacion previa, ni aprobacion de otras personas o entidades.

Como Junta de Patronato asumirá la suprema direccion del Reformatorio y velará por la colocacion de los menores cuando hayan terminado su reforma.

La misma Junta podrá encomendar a una Comunidad religiosa o a personas competentes dirigidas por un Sacerdote, el regimen interior del reformatorio y la administracion de la casa, facilitandoles los recursos que con ellos convengan.

Artº 16. Acordada la disolucion y una vez satisfechas todas las obligaciones se reintegrará a los socios propietarios el capital que aportaron.

El sobrante se entregará a la Exma. Diputación para que oyendo al Iltsmo. Sr. Obispo de Pamplona e Iltsmo. Sr. Administrador Apostólico de Tudela, lo invierta en obras benéficas, en utilidad de los niños pobres y desamparados de la Provincia.

La Sociedad, autorizada por el Iltsmo. Sr. Presidente de la Audiencia, tiene su domicilio legal en el Palacio de Justicia de esta Ciudad.

Pamplona 5 de julio de 1924.

EL PRESIDENTE.

Pedro Uranga

Pre

sentado por duplicado ejemplar a los efectos de
la vigente Ley de Asociaciones

Pamplona 14 Febrero 1925

El Gobernador

M. Irujo de Antrona

